

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y sesenta y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Pastrana para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera de Pastrana por abusos como delegado de la Autoridad judicial.

Del expediente resulta:

Que en 28 de agosto de 1857 el Alcalde de Almoguera, D. Antonio Villalba sustanció juicio de faltas contra Antonio Murillo, ganadero y vecino de El Pozo de Almoguera, por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos comunes, condenándole en 20 reales de multa y en las costas, segun lo dispuesto en el caso tercero del artículo 494 del código penal:

Que en el dia 30 de dicho mes comparecieron ante el teniente de Alcalde del mismo pueblo, Diego Aguilar y Agustin Garcia, y en igual juicio de faltas y por la misma razon que Antonio Murillo se condenó al primero en 20 rs. de multa, y en 10 al segundo.

Que interpuesta apelacion de dichos juicios el Juzgado se inhibió de su conocimiento por tratarse de pastos comunes; mas al requerir el Alcalde de Almoguera á los enjuicados haciéndoles saber esta providencia, les ordenó el pago de ocho duros para cubrir la cuota y costas ocasionadas en la Alcaldía y en el Juzgado; y preguntándole Murillo, Aguilar y Garcia, la razon y motivo de su condena, cuando á otros consortes les habia absuelto, contestó que como

ellos gastaban calzones y los demás pantalón, el Juez de primera instancia les habia condenado.

Que por mediacion de algunas personas solo fueron exigidos 42 rs. á Murillo, otros tantos á Aguilar, y 30 á Garcia; y el Juzgado comprendiendo habia una exaccion ilegal por parte del Alcalde de Almoguera en el acto de exigir costas que no se habian originado, y creyendo se debia procesar al Alcalde por no llevar el correspondiente libro de multas, instruyó el sumario, pasando un simple aviso al Gobernador de Guadalajara el cual se prestó á oír las exculpaciones del Alcalde de Almoguera.

Que este manifiesto habia exigido 36 reales á Agustin Garcia y Miguel Corral y 84 rs. á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Pablo Suarez; pero que habia hecho esta exaccion gubernativamente por desobediencia á sus órdenes y no por las denuncias que se llevaron al Juzgado, presentando en comprobacion de este aserto un oficio dirigido por el mismo al Alcalde de Albares para notificar á Agustin Garcia dos órdenes prohibiendo introducir ganado en terrenos comunes, y para justificar la inversion de las multas, dos recibos por valor en junto de 175 rs. pagados al Secretario y á los guardas.

En consecuencia de esto el Gobernador de Guadalajara requirió al Juez de Pastrana para que, con suspension de todo procedimiento solicitará la correspondiente autorizacion.

Vistos los artículos 326 y siguientes del Código penal, relativos al empleado público que hiciere exacciones ilegales; el caso 3.º del art. 494, del mismo, en que se castiga con pena de arresto de uno á cuatro dias ó multa de uno á cuatro duros la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por cuya segunda disposicion se deja al arbitrio de la Autoridad el imponer gubernativa ó judicialmente la multa ó la represion con que se castigan algunas faltas:

Considerando que el Alcalde de Almoguera, de conformidad con lo dispuesto por el último Real decreto citado, optó por la via judicial al corregir los abusos de Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia, sustanciando el correspondiente juicio de faltas.

Considerando que segun el mismo Alcalde reconoce, castigó judicialmente la desobediencia á sus órdenes, ajustándose á lo que dispone el citado artículo 494 del Código y ejerciendo por lo mismo atribuciones puras y exclusivamente judiciales:

Considerando que al imponer costas como originadas en la primera y segunda instancia de los juicios verbales, cuando ni en una ni en otra instancia se habia originado legalmente, faltó á las prescripciones que arreglan

el modo de proceder en esta clase de juicios y menospreció la sentencia de su inmediato superior el Juez de Pastrana:

Considerando que aun reconocida la exactitud de cuanto alega el Alcalde para probar que á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia les exigió como autoridad gubernativa una multa por haber introducido sus ganados á pastar en terrenos comunes, esto no contradice ni desvirtúa las pruebas del sumario judicial; donde aparece cumplidamente justificado que dicho Alcalde exigió y cobró las referidas cantidades en concepto de costas originadas en la Alcaldía y en el Juzgado de primera instancia:

Considerando que la exaccion informal de multas en dinero constituyó un verdadero fraude en perjuicio de la Hacienda:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que no es necesaria autorizacion para procesar al Alcalde D. Antonio Villalba por los hechos anteriormente expresados, exceptuando la exaccion informal de multas en dinero por ser este delito de la jurisdiccion privativa del Juzgado de Hacienda.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.— José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.

El Sr. Ingeniero de caminos, Jefe accidental de esta provincia, me remite nóminas de los propietarios de fincas sitas en término de esta ciudad, que han sufrido daños y perjuicios en ellas al construirse la carretera de Cuenca. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he determinado su publicacion en el Boletín oficial, á fin de que puedan llegar á conocimiento de los interesados, y producir en este Gobierno las reclamaciones que les convengan. en

el término de quince dias, contados desde la insercion.

Guadalajara 20 de Julio de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Relacion de los propietarios cuyas fincas han sido expropiadas para la carretera de Cuenca, término de Guadalajara, y que tienen indemnizacion por daños causados en ellas.

- D. Antonio Udaeta, tres tallones de olivo.
- José Domingo de Udaeta, dieciseis olivos de tercera calidad.
- José Magro, cuatro olivos de primera id.
- Pedro Perez, siete tallones de id.
- Félix de Hita, diez olivos de id.
- Victor Garay, doce olivos de primera, treinta y siete de segunda y ciento veintitres cepas de viña.
- José Magro, tres olivos de segunda calidad.
- Antonio March, tres olivos de primera id.
- Félix Raposo, seis olivos de id. id.
- Agustin Cerrada, cinco id. de segunda id.
- Faustino Ranz, tres id. de id.
- Vicente Arenas, cuatro id. de id.
- Benito Sagredo, dos id. de tercera.
- Manuel Tejada, uno id. de segunda id.
- Cesáreo Maldonado, ocho tallones de id. y dos nogales.
- Félix Raposo ó Bienes Nacionales, cinco álamos negros de segunda calidad y cinco de tercera.
- Joaquin Elosua, tres id. de segunda id. y dos de tercera id.
- Benito Sagredo, catorce id. de id. y dieciseis de id.
- Sr. de Maldonado, ocho id. de primera, quince de segunda, cin-

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en esta villa para el año proximo de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, presentaran hasta el dia 26 de los corrientes, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las variaciones que hayan sufrido su riqueza respectiva; pues pasado dicho termino no seran oidas las quejas de agravio que pudieran presentar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios de fincas y ganaderos, en el termino jurisdiccional de esta villa.

Valtablado del Rio 15 de Julio de 1858. — El Presidente, Leon Alcutea. — El Secretario, Mariano Andrés. — Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huermeces.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa a formar el cuaderno de amillaramiento de los productos, gastos y utilidades de los propietarios colonos y ganaderos existentes en su termino jurisdiccional, para que sirva de base al reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1859, segun previene la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 9 del presente mes, inserta en el núm. 85 del Boletin oficial de este año, se hace indispensable que todos los interesados presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia 15 de Agosto proximo, relaciones exactas de las fincas rústicas y urbanas que posean, con expresion del sitio, cabida y linderos, así como tambien del número de cabezas de ganado, expresando su clase y colmenas, pares de palomas y demás sujeto a la citada contribucion; apercibidos que transcurrido el tiempo señalado sin verificarlo, se les exigirá la multa y demás gastos marcados en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Huermeces 20 de Julio de 1858. — El Presidente, Calixto Rodrigo. — P. A. D. A. — Clemente Hernando. — Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas que en el termino de este termino jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza o liquido imponible, presentaran a la Junta pericial de esta villa, a los quince dias de la insercion de este anuncio, relaciones expresivas de las fincas por que se crean agraviados; advirtiendo que pasado el termino prefijado, no seran admitidas sus reclamaciones.

Riosalido y Julio 17 de 1858. — E. P. B. — R. S. M. — Tomás Lopez y Perdices, Secretario interino. — Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón.

Hallándose constituida la Junta pericial de

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que estando vacante el cargo de procurador de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, D. Pedro Cañas, a consecuencia de disposicion del Tribunal Superior, se anuncia la referida vacante, por medio del presente, para que los que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 61 del Reglamento de los Juzgados, y les convenga, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria del infrascrito Escribano, en el termino de quince dias desde el que se anuncie en el Boletin de la provincia.

Dado en Guadalajara a 22 de Julio de 1858. — Joaquin Arroyo. — Por mandado de su Señoria. — Mariano Lopez Palacios. — Insértese. — Argüelles.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, por renuncia que de ella ha hecho el que la obtenia, cuya dotacion consiste en dos mil reales vellon anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios. Los aspirantes a ella presentaran o dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia veinte del proximo mes de Agosto, en cuyo dia se proyeirá.

Usanos y Julio 14 de 1858. — El Presidente, Alejo Sanz. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Faustino Medranda, Secretario interino. — Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jdraque.

Para poder verificar con toda la exactitud posible la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en 1859, y cumplir con lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular inserta en el Boletin oficial núm. 69, se hace saber a los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que hasta el dia 28 del corriente presenten a la Junta pericial de este pueblo, relacion de las variaciones que hallan sufrido en su riqueza territorial urbana y pecuaria, que posean en el termino jurisdiccional de este pueblo; pues pasado dicho dia, no se oiran reclamacion alguna.

Vianilla de Jdraque y Julio 12 de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Salvador Aragonés. — D. O. D. A. — Jerónimo Ortega. — Insértese. — Argüelles.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

El Alcalde de La Bodera, en oficio que me ha dirigido en 18 del mes actual, me participa tener en su poder dos reses lanaras de las llamadas merinas, sin que sepa a quien puedan pertenecer. En su consecuencia se anuncia por medio de este periódico oficial, con objeto de que llegando a noticia de su verdadero dueño, se presente a reclamarlas ante dicha Autoridad.

Guadalajara 21 de Julio de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

CONSEJO PROVINCIAL

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria del mismo, ha procedido a la fijacion de precios a que en el mes de Junio último, han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado a los cuerpos de Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

- Racion de pan a noventa céntimos.
Fanega de cebada, a veinte y dos reales.
Arroba de paja, a dos reales.
Idem de aceite, a cuarenta y siete reales.
Idem de carbon a tres rs. cincuenta céntimos.
Idem de leña, a un real.

Guadalajara 18 de Julio de 1858. — El Presidente. — Pedro Celestino Argüelles. — El Comisario de Guerra. — José Pradas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS

de la provincia de Guadalajara.

Encontrándose vacante el estanco de la villa de Valdesaz en el partido de Brihuega, se hace entender en este Boletin oficial, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administracion, por el termino de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias, méritos, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme a lo que se previene en la Real orden fecha 9 del actual, inserta en la Gaceta número 198; advirtiéndose además, que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos que se consideren necesarios para el surtido del establecimiento, debe justificarse con certificacion del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 19 de Julio de 1858. — Ramon Lopez Borreguero. — Insértese. — Argüelles.

cuenta y ocho de tercera y ciento setenta y tres de cuarta.

Antonio March, siembra de trigo. Miguel Serrano, id. id.

Faustino Ranz, José Udaeta, por id. id.

Viuda de Lillo, id. de avena.

D. Pedro Perez, id. id.

Cesáreo Maldonado, id. con patatas. Guadalajara 9 de Julio de 1858. — José María Bonegoz.

Relacion de los propietarios cuyas fincas han sufrido perjuicios por la toma y depósitos de tierras en la carretera de Guadalajara a Cuenca, término de Guadalajara, con expresion del daño ocasionado a cada uno de ellos.

D.ª Manuela Peinado Lama, 0,0371 ms. de hectárea de terreno de primera calidad.

A la misma Señora, cinco olivos de primera clase y uno de quinta id.

D. Marcelino Prado, 0,0800 de hectárea de terreno de primera id.

El mismo, 0,1300 de hectárea de terreno de id. id.

El mismo, dos olivos de segunda id.

Antonio Udaeta, 0,0046 de hectárea de terreno de primera id.

Antonio Lillo, un olivo de tercera y un tallon de id.

José Domingo Udaeta, cinco olivos de tercera id.

Pedro Perez, cuatro olivos de quinta id.

Félix Hita, diez id. de segunda y once de cuarta id.

El mismo Sr. Hita, el fruto de los expresados veintin olivos.

Viotor Garay, quince olivos de tercera clase.

El mismo por treinta y cinco cepas de viña.

Antonio March, un olivo de primera id. y media fanega de trigo de sembradura.

Juan España, nueve olivos de primera clase.

Agustin Cerrada, un olivo de segunda calidad y ocho de quinta id.

Joaquin Elosua, tres olivos de tercera clase, seis olmos de segunda y ocho de tercera id.

Bruno de la Peña, ocho olmos grandes, dieciocho pequeños, treinta cepas, cuatro olivos huécos, un tallon grande, nueve id. chicos, y una línea de cambrones desde el plécto hasta el cacho.

Y además los propietarios perjudicados en la canería de aguas que atraviesa la expresa carretera.

Guadalajara 9 de Julio de 1858. — José María Bonegoz. — Son copias. — Argüelles.

esta villa para los efectos de la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 3 de dicho mes; se previene á todos los propietarios que poseen riquezas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones exactas que comprendan la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridas desde la rectificación del último amillaramiento en el preciso término de doce días, contados desde el día de su inserción en el Boletín de la provincia, y el que no lo verificare, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sayón 18 de Julio de 1838. — E. A. Alfonso Moreda, P. S. M. — Francisco Giménez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1839, se previene á todos los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros que tengan fincas en su término jurisdiccional, que en el improrogable término de 15 días á la publicación de este edicto en el Boletín oficial presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las alteraciones que por cualquier concepto haya sufrido su riqueza imponible; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1832.

Valhermoso 1 de Julio de 1838. — El Alcalde Presidente, Pedro Rova. — P. A. D. A. — El Secretario, Pedro Ortiz.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Habiéndose constituido la Junta pericial de este pueblo, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten al Secretario de la Corporación municipal del mismo, las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones, herencias etc. que hayan sufrido los bienes durante el año actual, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible para el expresado repartimiento correspondiente al próximo año de 1839; pues pasado dicho día sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Archilla 20 de Julio de 1838. — El Presidente, Patrio Sanz. — P. S. M. — Pedro Concha, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Congostina.

Para llevar á debido efecto la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 de Junio último, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten relaciones á la Junta pericial de este pueblo, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, dentro de los 15 días á contar desde el día de la inserción de este anuncio; pues pasado dicho término sin verificarlo, no se oirán las reclamaciones que pudieran presentar de agravio.

Congostina 19 de Julio de 1838. — Por el Sr. Presidente. — El Regidor 1.º, Anselmo Andrés. — El Secretario, Modesto Lozano.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Padrastró.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1839, se hace saber á los contribuyentes de este distrito, su agregado Padrastró y demás hacendados forasteros, que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este distrito las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pues pasado este plazo sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cendejas del Medio 18 de Julio de 1838. — El Presidente, Victoriano Manso. — P. S. M. — Francisco Alda, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

Para que la Junta pericial de esta villa y su agregado Ciriuéres, pueda proceder con exactitud á la rectificación general del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1839; se hace indispensable que los contribuyentes de dicho distrito y hacendados forasteros, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, en la inteligencia que transcurrido sin haberlo verificado, la referida Junta procederá á la evaluación de sus utilidades, sin que tenga después derecho á reclamación alguna.

Carabias y Junio 19 de 1838. — E. P. del A. Juan Francisco Caballero. — Narciso Barahona, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Para proceder con el mayor acierto á la formación del padron de riqueza de jurisdicción, según está mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, es de suma urgencia que todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial, relaciones de las traslaciones que haya habido en sus heredades por ventas, herencias, arrendamientos ó cualquiera otro medio, las cuales se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se marca, no serán oídas sus reclamaciones y le parará el perjuicio que haya lugar.

Mohernando 17 de Julio de 1838. — El Presidente, Domingo Felipe. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Vicente Cubillo, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Pozo de Guadalajara.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, presentarán en el término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento las rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse por las ventas, cesiones, herencias etc. que hayan sufrido los bienes durante el año actual, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible para el expresado repartimiento correspondiente al próximo año de 1839; pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

El Pozo de Guadalajara 20 de Julio de 1838. — El Presidente del Ayunta-

miento, Máximo Ruiz. — Por su mandado. — El Secretario, Anastasio de Vera.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1839, se previene á todos los vecinos de la misma y forasteros que tengan fincas en el radio de este término jurisdiccional, que en el improrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que por cualquier concepto haya sufrido su riqueza imponible desde que se formó el último amillaramiento; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Escamilla 19 de Julio de 1838. — El Alcalde constitucional, Pedro de la Torre. — Teodoro Sanz, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

Los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas así vecinos del pueblo como forasteros que radiquen en término jurisdiccional de este pueblo de Torremocha del Pinar, presentarán á la Junta pericial del mismo las relaciones correspondientes comprensivas de todas sus fincas de una y otra clase, para proceder á su amillaramiento, el cual ha de servir de base para la distribución de la contribución territorial en el próximo año de 1839, cuyas relaciones han de presentarse á la referida Junta hasta el 4 de Agosto próximo venidero; pues pasado dicho término, se procederá al amillaramiento, y no se admitirá ninguna reclamación que por este concepto se presente.

Torremocha del Pinar 18 de Julio de 1838. — El Alcalde, Mateo Sanz. — Por su mandado. — Antonio Sanz, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa de Tortuera, para los efectos de la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á los hacendados vecinos y forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de la misma las correspondientes relaciones que comprendan la variación que les resulte en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas, herencias ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento; pasado dicho plazo sin verificarlo, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su Real orden circular de 6 de Diciembre de 1832.

Tortuera 17 de Julio de 1838. — El Presidente, Manuel Moreno. — Por su mandado. — Julian Lopez, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Según orden de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, la Junta pericial de este pueblo se halla constituida y ocupada en la rectificación ge-

neral de la Estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo; más resultando ser una operación que puede irrogar graves perjuicios, desea dicha Junta proceder con justicia en ella; y al efecto se hace público, por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, tanto vecinos como forasteros, reclamen en el referido plazo, si se considerasen agraviados, ora sea por mala clasificación de sus fincas, ora por compra, venta, u otro, cualquiera motivo de alteración.

Toda reclamación que se intente será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose á los contribuyentes, para que no puedan ser perjudicados, no se limiten para la presentación de sus quejas más allá del tiempo que se les señale, pues en este caso serán desestimadas.

Casasana y Julio 10 de 1838. — El Alcalde, Gregorio Tierrasaca. — El Secretario, Santiago Oliveros. Beato.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

Con arreglo á la orden circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 del próximo Junio, los contribuyentes vecinos del pueblo y forasteros comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, en término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las rectificaciones que en sus relaciones crean deber hacerse por variación de riqueza u otro concepto; en inteligencia que pasado dicho término, sus reclamaciones no serán oídas.

Alustante y Julio 8 de 1838. — El Alcalde, Demetrio Pérez. — P. S. O. — Juan Izquierdo, Secretario.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelosa.

Instalada la Junta pericial de esta villa para los efectos que previene la circular de la Administración de Hacienda pública, se previene á todos los propietarios que posean riquezas en el término jurisdiccional de la misma, que por término de quince días á la inserción de este anuncio, presenten relaciones exactas del movimiento de propiedad que haya sufrido la riqueza desde la rectificación del último amillaramiento; Pasado dicho tiempo, el contribuyente que no presente sus respectivas relaciones, pasará la Junta á la evaluación y clasificación por las últimas que tenga presentadas, imputándole el perjuicio á que hayan dado lugar.

Tomelosa y Julio 18 de 1838. — El Alcalde, Mauricio Martínez. — El Secretario, Frutos Saubea.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Codes.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería que tengan que hacer alguna alteración en sus relaciones, presentarán en término de quince días una nota expresiva de las que sean, para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de 1839.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los que no acudan en el término señalado á solicitar la reforma de sus relaciones, sufrirán después el perjuicio que es consiguiente.

Codes 9 de Julio de 1838. — El Alcalde, Domingo Tunes.

Insértese. — Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poyos.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 69, se previene á todos los propietarios que posean riqueza en el término jurisdiccional de la misma, que en el improrogable término de quince días contados desde la fecha de este anuncio, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones exactas que comprendan la variación que hayan observado en su riqueza rústica, urbana y ganadería, por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento, advirtiéndose que en el primer caso, han de presentar las escrituras en que apa-

ecen haber tomado razon en la oficina de hipotecas del partido; apercibidos que pasado este tiempo, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pueda interesarles. Poyos y Julio 18 de 1858.—El Alcalde, Victoriano Puerta.—Juan de la Cruz Izquierdo Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Para los efectos prevenidos en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 69, se previene a todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en esta villa por contribución territorial, que en el término de quince días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, con expresión del sitio, cabida y linderos, apercibidos de que transcurrido el tiempo señalado sin verificarlo, no les serán oídas sus reclamaciones cuando se exponga al público el amillaramiento de riqueza para el año de 1859.

Gárgoles de Arriba y Julio 18 de 1858.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Mariano Campo.—P. S. M.—José María Esteban, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Teniendo que ocuparse esta Junta pericial de los trabajos de rectificación de utilidades para el amillaramiento de 1859, según está prevenido por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 9 de Junio último, se encarga a todos los vecinos forasteros que tengan propiedades en este término jurisdiccional; presenten sus respectivas relaciones juradas de todas ellas, en el término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio; pues pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zorita de los Canes y Julio 19 de 1858. El Presidente, Cipriano Rojo, El Secretario, Pedro Ballesteros. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona y Aragosa.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa y su agregado, para el año próximo de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas, urbana y ganadería, vecinos y forasteros presentarán hasta el día 28 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las variaciones que hayan sufrido su riqueza respectiva, y pasado dicho término, no serán oídas las quejas que pudieran presentar.

Mandayona 19 de Julio de 1858.—El Alcalde, Juan Diaz.—El Secretario, Ramon Martinez. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Para los efectos que proviene la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del día 9 de Junio último, se previene a todos los contribuyentes de esta villa y forasteros de Puebla de Valles, Retiendas y Sacedoncillo, que dentro del presente mes presenten a este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este término jurisdiccional, con expresión del sitio, cabida y linderos; bajo apercibimiento de no ser oídos si reclamasen cuando se exponga al público el padron de riqueza para el reparto del año próximo de 1859.

La Mierla 18 de Julio de 1858.—Por mandado del Ayuntamiento.—Quintín Roquero, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Siendo muy pocos los hacendados y propietarios en el término de su jurisdicción que han presentado las relaciones de la variación de propiedad, por cualquiera de los medios establecidos legalmente, sin embargo de los edictos y cédulas dirigidas a los pueblos, con el objeto de que después les pare el perjuicio que haya lugar en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles

del año próximo, se señala el término de 15 días, a fin de que lo puedan verificar.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los interesados. Pastrana 18 de Julio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, José García Conde. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Angon.

Los individuos que posean en este término jurisdiccional fincas tanto urbanas como rústicas y de ganadería, así vecinos del pueblo como hacendados forasteros, se servirán presentar las relaciones de las fincas que posean, hasta el día 10 de Agosto próximo, en la Secretaría de esta Municipalidad; pues constituida la Junta pericial de este pueblo, debe emplearse con brevedad en los trabajos a que alude la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, de 2 de Junio último teniendo entendido que pasado dicho plazo, no será oída ninguna reclamación que contra lo hecho por la Junta se presente, y que una vez rectificado el padron de amillaramiento, ha de servir de tipo el líquido imposible que resulte para el repartimiento de la contribución de 1859, y les podrá parar algun perjuicio.

Angon y Julio 18 de 1858.—El Presidente, Manuel Lopez.—D. S. O.—Bonifacio Relano. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Hortezueta de Ocen.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo, para los efectos de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 3 de Junio último, se previene a los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten a dicha Junta las correspondientes relaciones que comprendan la variación que hayan obrado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por ventas, herencias, arrendamientos ó traslaciones de dominio ocurridos desde la rectificación del último amillaramiento; pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán a lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Hortezueta de Ocen 14 de Julio de 1858.—El Presidente, Juan Laina.—P. S. M. Lino Macho, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Con arreglo a la orden circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes del mismo y forasteros que posean propiedades territorial, urbana y pecuaria, presentarán a los quince días del anuncio, en poder de la Junta pericial de esta villa, las relaciones arregladas a la ley si es que lo creen justo. Pasado dicho tiempo, no se oirán sus quejas.

Padilla de Hita 19 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Maximo de Diego.—P. A. Félix Merino, Secretario. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Instalada la Junta pericial de este Pueblo para la rectificación del amillaramiento para la contribución de inmuebles del año de 1859, se hace saber a todos los hacendados del pueblo y forasteros que pertenecen a esta jurisdicción, presenten relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido en el año corriente, al Secretario de este Ayuntamiento, en término de 15 días desde la publicación del presente.

Taravilla 28 de Julio de 1858.—El

A., Pedro Cuadrado.—El Secretario, Manuel Gomez. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torre del Vulgo.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y mediante a hallarse instalada la Junta pericial de esta villa he acordado que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en la misma, que deban hacer alteración en sus respectivas riquezas ó amillaramientos por ventas, herencias etc. presenten en el término de veinte días, las relaciones correspondientes a fin de que en su vista se ocupe aquella Corporación en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento total que ha de servir de base imponible para la derrama del cupo de inmuebles del próximo año 1859, advirtiéndole que los que no lo verificaren, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Torre del Vulgo 17 de Julio de 1858.—El Presidente, Miguel Macias. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a la formación del amillaramiento estadístico sobre el cual ha de girarse el repartimiento de la contribución territorial en el año entrante de 1859, si ha de cumplir con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circulares de 6 de Diciembre de 1852 y 9 de Julio corriente, se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo y su agregado Casillas y los forasteros de los mismos, presenten en el término de quince días siguientes al en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas de los bienes que lleven en propiedad, arrendamiento, administración ó en otra forma, expresando individualmente las fincas rústicas y urbanas con expresión de los linderos cuando menos, y dejando su cabida, un margen suficiente para que la Junta pericial anote la clasificación, en las relaciones de ganadería, hasta citar el número y clases de ganados, incluyendo en ellas el número de pares de patazas, y colmenas el que las posea; trascurridos dichos quince días sin presentar las relaciones se procederá contra los morosos en la forma dispuesta en el Real decreto y órdenes del ramo. El Secretario del Ayuntamiento, en este pueblo y el Sr. Alcalde pedáneo en Casillas, quedan autorizados para recibir las relaciones. Suplico a los Señores Alcaldes de la mayor publicidad a este anuncio, y en especial los de Atienza, Bochones, Romafillos, Cañamares y Fordelloso, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Alpedroches 19 de Julio de 1858.—El Alcalde, Agustin de las Heras.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel Mingo. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Estado constituida la Junta pericial de este distrito municipal y acordada por la misma la rectificación del amillaramiento para el próximo año de 1859, se hace saber a los contribuyentes del pueblo y forasteros, para que en el improrogable término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones de los bienes ó inmuebles, riqueza urbana y ganadería, expresando en las primeras su cabida y linderos, para que esta Junta proceda desde luego a lo que corresponda; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 9 de Junio último, se hace saber a los contribuyentes, por medio del periódico oficial, para que en el periodo, presenten sus relaciones en

la Sala de la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra establecida dicha Junta. Ledanca 14 de Julio de 1858.—El Presidente, Tomás de Lúcas.—P. A. D. A.—C. Ventura Albarsanz. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1859, se fija el término improrogable de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que todos los propietarios y hacendados forasteros, presenten a la Junta pericial la relación que comprenda la variación de sus propiedades, ya sea por ventas, cesiones, herencias, arrendamientos ó cualquiera otra traslación de dominio que hayan tenido lugar desde la última rectificación del amillaramiento; teniendo entendido que pasado dicho plazo, se procederá en la vía y forma que determina la orden circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Se anuncia al público para que llegando a noticia de los interesados, no puedan alegar ignorancia.

Campisábalos 7 de Julio de 1858.—El Presidente, Antonio Yagüe.—P. A. D. A.—C.—Agustin Serna. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de inmuebles, cultivo y ganadería, en este distrito municipal, para el año venidero de 1859, por las ventas, cesiones, herencias y traslación de dominio que en el año actual hayan sufrido los bienes, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.ª de la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852; se hace saber por el presente, a los contribuyentes vecinos de dicho distrito y a los forasteros hacendados en el mismo, que en el preciso término de ocho días a la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones, deben practicarse por los motivos expresados; pasado este plazo, les parará el perjuicio que sea consiguiente, si no lo hubieren verificado.

Valdeconcha 17 de Julio de 1858.—El Presidente, José Diaz y Perez.—P. A. del A. C.—Valentin Peralta. Insértese.—Argüelles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

El Ayuntamiento que preside en cumplimiento a la circular de la Administración principal de Hacienda pública, de 9 del corriente, se ha servido señalar el plazo de 12 días, para que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos ó ganaderos que contribuyen en esta villa por el concepto de inmuebles, presenten en esta Alcaldía, relación de dichas fincas, con arreglo al modelo que para cada clase se publicó a continuación del Reglamento de Estadística de 18 de Diciembre de 1846; las cuales se harán en papel común, que no sea del continuo, y en pliego apaisado, fechadas y suscritas por el interesado ó un testigo a su ruego.—Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sacedon, Córcoles, Tabladillo, Casasana, Torronteras, Hontanillas, Alique y Chillaron del Rey, den la mayor publicidad a este anuncio, por ser los puntos donde residen muchos hacendados en este término; quedando advertido que pasado el plazo concedido para la presentación de las relaciones, se evaluarán las fincas de oficio y se impondrá a los morosos la multa y gastos que determina el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Pareja 19 de Julio de 1858.—Pedro Antonio Molina. Insértese.—Argüelles.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.